



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901

FACULTAD DE DERECHO

“ESTABLECER QUE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EL ESTABLECIMIENTO DE UN ANTECEDENTE PENAL PARA TODO AQUEL QUE HUBIESE COMETIDO LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN.”

**TESIS QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA:

ROGELIO CISNEROS BADILLO

DIRECTOR DE TESIS

LIC. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ENERO 2019



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A DIOS: Por haber iluminado mi camino durante mi desarrollo y formación académica, por guiarme y por darme las fuerzas, sabiduría y ganas para concluir con mis estudios.

A MIS PADRES: Marco y Leticia, por todo su apoyo, su esfuerzo y por cada momento que pasaron a lo largo de mi carrera, para que yo pudiera concluir con una de mis principales metas que me eh planteado, por su cariño y por darme la oportunidad de ser un profesionalista.

A MIS HERMANOS: Por cada consejo, cada regaño y por el apoyo y cariño que me han demostrado a lo largo de mi vida y de esta etapa de formación académica.

A MIS AMIGOS(A): Por la amistad demostrada, por el apoyo en momentos complicados para mí y por sus consejos, los cuales me motivaban para concluir la licenciatura.

A MIS MAESTROS: Por haber contribuido a mi formación, dejando en mi muchos aprendizajes y enseñanzas, experiencias y amistades que de cierta forma te ayudan a ser mejores personas día con día.

“EL MUNDO ESTA EN MANOS DE AQUELLOS QUE TIENEN EL CORAJE DE SOÑAR Y DE CORRER EL RIESGO DE VIVIR SUS SUEÑOS.”

PRÓLOGO

En el presente trabajo de Tesis se redacta la problemática Social en la que actualmente, nos encontramos ya que estudios realizados por las dependencias correspondientes nos hacen ver que la delincuencia en menores de edad se ha venido en aumento considerablemente, ya que las sanciones que se le aplican a aquellos sujetos menores de edad, desde mi punto de vista muy accesibles y no cumplen con la finalidad de provocar en ellos un razonamiento lógico, para que no delincan o realicen acciones que van en contra de la ley, es decir que las sanciones no son severas.

Hoy en día nos encontramos en una sociedad muy abierta a comparación de unos años atrás en donde desde pequeños ya tenemos una noción de lo bueno y malo y a lo que conlleva realizar conductas en contra de la ley.

Enfocándonos más a fondo esta problemática social tiene muchos factores de origen, ya sea por una mala educación, el abandono a menores, la sobrepoblación, entre otros muchos factores, es por eso que siento que al existir sanciones más severas y disminuirá esta problemática.

Entonces lo que se pretende es que se disminuya el índice de delitos cometidos por menores de edad, ya que analizando las circunstancias con sanciones más severas y quedando un registro de un antecedente al momento de que estos cometan delitos graves tales como el secuestro, la violación y homicidio.

ÍNDICE

Introducción.....	I – III
-------------------	---------

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1. Declaración de los derechos del niño.....	1
1.2. Convención sobre los derechos del niño.....	2
1.2.1. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en materia De Delitos Cometidos por Adolescentes	4
1.3. Legislación en México Respecto a Justicia para Adolescentes.....	6
1.4. Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.....	14

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento.....	17
2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del sistema	21
2.3. De la Investigación.....	24

2.4. Audiencia Inicial.....	25
2.5. Etapa Intermedia.....	28
2.6. Del Juicio.....	30
2.7. Sentencia.....	31

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales.....	33
3.2. Ejecución de sanciones o sentencias.....	35
3.2.1. Autoridad Ejecutora.....	36
3.2.2. Procedimiento jurisdiccional.....	38
3.2.3. Procedimiento Administrativo	40
3.3.3. Recursos.....	42
3.1.1. Queja.....	42
3.2.3. Revocación.....	43
3.3.3. Apelación.....	44

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER QUE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EL ESTABLECIMIENTO DE UN ANTECEDENTE PENAL PARA TODO AQUEL QUE HUBIESE COMETIDO LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN.

4.1. Planteamiento de problema.....	47
-------------------------------------	----

4.2. Exposición del caso práctico.....	50
4.3. Opinión de tratadistas	54
4.4. Propuesta Legal.....	59
Conclusiones.....	62
Propuesta.....	65
Fuentes de Información.....	66

INTRODUCCIÓN

La problemática social en la que nos encontramos actualmente es un tema que me ha llamado la atención, ya que en este influyen muchos factores, los cuales conllevan a que el menor realice conductas que van en contra de la ley, no es justificable pero analizando las circunstancias; la misma sociedad, nuestra falta de cultura y valores, la mala educación y sobretodo la sobrepoblación son factores que no debemos dejar a un lado, para de cierta manera entender que es lo que conlleva a un menor a delinquir.

Los menores infractores son aquellas personas menores de edad y la cual la ley los divide en tres grupos etarios que son de 12-14, 14-16 y de 16 a 18, es aquí en donde me surgió una de las principales curiosidades, ya que como se ha mencionado esta problemática social que hoy en día a ido en aumento, a llamado de gran manera la atención y más porque los acciones realizadas ya son en algunos casos considerados como delitos.

A los menores de edad se les concedieron derechos, por ejemplo, la facultad para sufragar, y se les quitaron obligaciones, no son sujetos de juzgamiento por el cometimiento de delitos penales, asalto, robo, secuestro, violación, homicidios, tenencia de armas, de drogas, etcétera; simplemente son aislados unos cuantos meses y otra vez vuelven a las calles a delinquir. Estos entran y salen de su aislamiento como de una casa.

Por eso mismo es que se creó una reciente ley para generar o tener un mejor control en los menores infractores ya que como se mencionó anteriormente ha ido considerablemente en aumento, la cual es la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que desde mi punto de vista, no ha cumplido con el objetivo principal, ya que es muy accesible y no es severa al momento de aplicar una determinada sanción.

Es por eso que considero que esta ley está muy completa desde mi perspectiva, aunque tengo una propuesta hacia un artículo la cual trata de que quede un antecedente penal hacia el o los menores que hayan cometido algún delito considerado como grave, los cuales son homicidio, violación y secuestro, independiente de que hayan cumplido con la sanción aplicada o el internamiento que es la sanción más severa, ese registro quede como en el de un adulto, ya que como se mencionó, ya son delitos graves y en los cuales no pueden existir alguna reparación del daño o cuestiones similares, ya que hoy en día la misma sociedad es muy abierta en todo los sentidos con los mismos adolescentes y los cuales ya tienen un conocimiento y razonamiento propio acerca de lo que está bien y lo que no, es decir, al momento de realizar una conducta ya tiene una noción de lo que puede suceder, es por eso que propongo esto.

A continuación se van a desarrollar cuatro capítulos en los cuales se hace mención de manera más específica esta problemática, los factores que influyen y la ley nacional que regula a los menores infractores, es aquí donde no concuerdo que las sanciones que se aplican sean rígidas ya que de este modo no iría en aumento este suceso, se hace mención de la nueva ley nacional que regula a los adolescentes, algunas de las sanciones que se le aplican, las autoridades correspondientes que sancionaran y de manera general las atribuciones que tiene dicha fiscalía, de igual forma la convención y algunos artículos que hacen mención a los adolescentes.

También se habla de algunos artículos los cuales considero más relevantes que tiene esta ley, tanto en la estructura como en la aplicación de dicho sistema al momento de aplicar una sanción, pero como se ha analizado, las sanciones que se les aplican son severas por lo mismo es que el adolescente no tiene como tal un escarmiento y reincide con su conducta.

HISTÒRICO: Este método es de gran relevancia ya que a través de este vamos hacer una comparación acerca de los cambios que han venido sufriendo las leyes las cuales se aplican a los adolescentes que cometan conductas antijurídicas, es el caso del nuevo sistema integral de justicia penal para adolescentes, el cual asido de gran relevancia para generar un control sobre el índice de delitos cometidos por menores.

COMPARATIVO: Hacemos un estudio acerca de cómo van cambiando o modificando las sanciones que se aplicaban antes de la reforma y después de la reforma, es decir, en donde observamos que la tasa delictiva hoy en día ha ido en aumento, desde mi punto de vista las sanciones que se imponen en las nuevas leyes para adolescentes son muy flexibles provocando que estos reincidan en tales conductas.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

1.1. Declaración de los Derechos del Niño

Esta convención tiene gran relevancia e importancia en el ámbito social y político, ya que de esta se desprenden los derechos que de cierta manera protegen a los menores, se crea en el año de 1959 un 20 de noviembre por medio de la ONU (organización de las naciones unidas) el cual nos menciona en el principio 7, el interés superior del menor el cual consideramos como unos de los más sobresalientes que engloba esta ley, el cual estipula lo siguiente:

“El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.”¹

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

¹“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Art.3.

“El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deben estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.”²

Si nos enfocamos en este principio nos percatamos de que es considerado uno de los más relevantes hacia los adolescentes, ya que las directrices de la ONU para la prevención del delito juvenil estable que existe una gran necesidad para poder dar de cierta manera una lucha a lo que es la delincuencia organizada, realizando de cierta forma la aplicación de una política la cual venga a modificar y generar un control de prevención de delincuencia, como así mismo realizar un estudio y elaboración de medidas cautelares y de sanción.

Este sistema implantado ya lleva bastantes años desde su creación ya que haciendo un recabo de información este sistema que estamos mencionando y que surgiera a consecuencia de que los adolescentes comenzaran a infringir violentando las leyes establecidas y de igual manera siento que aprovechándose de que son menores de edad y las sanciones son menores por así establecerlo.

1.2. Convención Sobre los Derechos del Niño

En nuestro país se adopta la convención sobre los derechos del niño el 26 de enero de 1990 y la cual fue ratificada el 2 de septiembre del mismo año anteriormente mencionado, generando que de esta desprendieran otras las cuales mejoraran el funcionamiento y aplicación de dichos derechos en un procedimiento legal al momento en que estos hayan incurrido a una ley tipificada.

²“Declaración de los Derechos del Niño”, Art.7.

El 12 de diciembre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma al artículo 18 de la Constitución de la República que ordena la creación, en la Federación y en las entidades federativas, de un sistema integral de justicia para adolescentes y el primero de agosto de dos mil dieciocho en el estado de México, específicamente la F.G.J (Fiscalía General Justicia) crea una fiscalía especializada en delitos cometidos por adolescentes. Se trata de una de las modificaciones más importantes al sistema de justicia nacional en los últimos años, que transforma de manera definitiva nuestra concepción de la infancia y la relación de ésta con la justicia, replantea la manera en que los adolescentes se vinculan con el ordenamiento jurídico, rediseña su relación con el sistema punitivo del Estado y exige la construcción de un sistema de responsabilidad para adolescentes configurado como protección jurídica especial concretizado a través de un sistema de justicia que incluya órganos, normas y procedimientos específicos.

La fiscalía especializada en delitos cometidos por adolescentes habrá un Titular, quien tendrá la calidad de agente del Ministerio Público y será designado y removido por el Fiscal General de Justicia del Estado de México.

El Fiscal Especializado en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, se auxiliará de las unidades administrativas y servidores público necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales en la materia. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes estará adscrita a la Fiscalía Central de Atención Especializada Atribuciones genéricas de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes. Corresponde al Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes el ejercicio de las facultades genéricas que establece el artículo 15 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de México y demás disposiciones aplicables, así como aquellas otras atribuciones que le encomiende el Fiscal General de Justicia del Estado de México, el Vicefiscal General y el Fiscal Central de Atención Especializada.

1.2.1. Atribuciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Adolescentes

El Titular de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes, por si o por conducto de los servidores público que designe, y se encuentren adscritos a dicha Fiscalía, ejercerá las atribuciones siguientes:

“I. Investigar los hechos constitutivos de delitos del ámbito de su competencia, ejercitar acción Penal ante los órganos jurisdiccionales e intervenir en los procesos penales y recursos procesales, hasta su total conclusión y obtención de sentencia.

II. Aplicar lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

III. Las establecidas en los artículos 27 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de los asuntos en materia de delitos cometidos por adolescentes.

IV. Mantener informado al Fiscal General, al Vicefiscal General y al Fiscal Central de Atención Especializada de las investigaciones relacionadas con delitos en materia de delitos cometidos por adolescentes, así como del trámite y determinación de las mismas.

V. Fomentar la formación, actualización, capacitación, profesionalización y especialización de los servidores públicos adscritos a la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Cometidos por Adolescentes.

VI. Las demás que determine expresamente el Fiscal General, el Vicefiscal General y el Fiscal Central de Atención Especializada, así como las que se deriven de otras disposiciones aplicables”.³

De manera general estas son las atribuciones que tiene dicha fiscalía y las cuales encontramos establecidas en la gaceta del gobierno del Estado de México y estableciendo su marco jurídico lo encontramos establecido el artículo 21° párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece lo siguiente:

“La seguridad pública es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señale. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución”.⁴

³Periodico Oficial del Gobierno del Edo. De Mexico “P.3, Artículo cuarto.

⁴“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Art. 21° párrafo octavo.

1.3. Legislación en México Respecto a Justicia para Adolescentes

El marco jurídico de este sistema se basa en dicho artículo antes ya mencionado y de igual manera sin dejar a un lado y resaltando también al artículo 18 de la misma C.P.E.U.M, el cual fue reformado en el año de 2005 que establece que el sistema integral de justicia para adolescentes será aplicable a quien se le atribuya la realización de una conducta tipificada como delito.

El lapso máximo con el que cuenta la ley para la investigación y disposición a la autoridad correspondiente para determinar su situación jurídica del menor que haya infringido la ley es de 36 horas. De manera general esto es lo que realiza esta fiscalía antes mencionada en el momento en que un adolescente cometa un delito y de igual forma mencionamos como se conforma, ya que este problema social ha ido en aumento provocando conflictos sociales de gran importancia y por la tanto se creó esta nueva dependencia.

Ahora enfocándonos de manera general en lo que es delitos cometidos por adolescentes, nos percatamos que desafortunadamente esta problemática influye principalmente en el entorno social en el cual se desenvuelven, ya que en la mayoría de casos nosotros mismos como sociedad ya no tenemos valores, principios y esto provoca lo mismo, en su mayoría los adolescentes que delinquen son aquellos que no tienen un hogar, una familia o simplemente son abandonados y esto quiere decir que no pueden tener una educación y una oportunidad de vida normal para poder ser personas de bien, aunque hay como en todo excepciones de adolescentes que logran salir adelante de manera honrada.

Regresando a punto central los jóvenes menores de edad son presas por así decirlo, fáciles de manipular por personas y el menor al no tener otra opción acepta de cierta manera y empiezan a delinquir y todo con tal de poder sobrevivir.

Aunque no en todos los casos es así, hay ocasiones que el mismo grupo social, la zona o lugar donde se desenvuelven los adolescente influye mucho, ya que de acuerdo a resultados y casos verídicos el comportamiento de un adolescente de la ciudad a uno de una comunidad rural no es el mismo y esto de igual manera a que la misma sociedad de hoy en día conlleva a esto porque se les da más libertad en todos los sentidos y también debido a que esta etapa es una de las más difíciles de las personas y en muchas ocasiones si no somos bien guiados por nuestros padres caemos en esa mala manera de cometer errores que en algunos casos ya son delitos.

¿Qué es la Adolescencia?

“La Organización Mundial de la Salud (OMS), define la adolescencia como la etapa que transcurre entre los 10 y 19 años. Normalmente la dividen en dos fases; adolescencia temprana de 12 a 14 años y adolescencia tardía de 15 a 19 años. En cada una de estas etapas se presentan cambios fisiológicos (estimulación y funcionamiento de los órganos por hormonas, femeninas y masculinas), estructurales (anatómicos), psicológicos (integración de la personalidad e identidad) y la adaptación a los cambios culturales y/o sociales”.⁵

⁵ www.gob.mx

En el CENSIA, la Subsecretaría de Componentes Estratégicos de la Adolescencia, trabaja para lograr el fortalecimiento de una cultura de prevención y cuidado a la salud para las y los adolescentes. Busca a través de diversas estrategias de información y sensibilización la promoción de estilos de vida saludables que favorezcan el desarrollo pleno e integral de las y los adolescentes de 10 a 19 años de edad.

“En este proceso, la participación de este grupo, de la familia, la comunidad y de las distintas instancias del sector salud son cruciales para lograr el bienestar integral de esta población en nuestro país”.⁶

En nuestro país existen instituciones que pueden proveer este tipo de conductas realizadas por los menores, pero desafortunadamente es imposible darse abasto ya que estamos en un exceso de sobrepoblación y no es posible ayudar a todos los que pasan por este tipo de situaciones, tal como lo es el DIF.

La división de los adolescentes se maneja de acuerdo a los años, es decir en lo que son conocidos como grupos etarios de 12-14, 14-16, 16-18 y la última es la de adultos jóvenes 18 a 23, que esta última ya no es tomada tanto en cuenta, ya que estos institutos que brindan apoyos solo se hacen responsables hasta antes de cumplir la mayoría de edad, después de esto los adolescentes tienen que abandonar dicho instituto y vérselas por si mismos(a), y aquí entra otro conflicto si lo analizamos, ya que desafortunadamente por eso este tema los estamos tocando hoy en la actualidad se está dando cada vez más, por lo mismo que los adolescentes al salir de estos

⁶IDEM

lugares no tienen la oportunidad para poder tener un empleo lícito y digno ya que por lo la edad, falta de experiencia, entre otras cosas. Retomando el tema principal este sistema de justicia para adolescentes tiene una división para llevar a cabo el proceso que consta de 3:

- Investigación
- Intermedio
- Juicio

Para la realización de este proceso se tiene un lapso de 5 meses para realizar dicha investigación en la cual intervienen las siguientes autoridades, respecto a menores infractores y poder ser juzgados.

- I. Ministerio Público
- II. Órganos Jurisdiccionales
- III. Defensa Pública
- IV. Facilitador de Mecanismos Alternativos
- V. Autoridad Competente

Este sistema también cuenta con lo que es el procedimiento abreviado (justicia negociada), es decir es una alternativa al juicio oral. Supone un acuerdo entre el imputado y el fiscal del ministerio público, en virtud del cual el primero acepta expresamente los hechos materia de la acusación y los antecedentes de la investigación que fundan y consisten en someterse a este procedimiento, y el segundo solicita la imposición de una pena que no exceda de cinco años. En virtud de este acuerdo, y siempre que cumpla con los requisitos legales, el juicio se desarrolla

directamente ante el juez de garantía, quien en su sentencia condenatoria no puede imponer una pena mayor a la solicitada por el fiscal del ministerio público.

Este sistema acusatorio para adolescentes como cualquier otro se rige y tiene los siguientes principios los cuales le dan mayor eficacia los mismos que son:

- Inmediación
- Contradicción
- Continuidad
- Adversarial
- Privado
- Mínima Intervención
- Presunción de inocencia

La Convención Americana en su artículo 8° nos establece los derechos procesales que debe tener una persona, en este caso los adolescentes que infrinjan alguna ley y son las siguientes:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter

- 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.**
- 3. La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza**
- 4. El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos**
- 5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”.⁷**

Dentro de este módulo, se analizó las formas de dar una posible solución al conflicto para acortar plazos es decir darle de manera más rápida una posible solución siempre y cuando no sean considerados delitos graves o delitos que sean seguidos de oficio.

“Cabe resaltar de lo mencionado anteriormente que dentro de los delitos de oficio no es posible otorgar o adherirse a un mecanismo alternativo de solución, sino hasta que sea dictada una sentencia. ¿Qué es un delito? Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. Eugenio Cuello Calón define el delito como una acción antijurídica, típica, culpable y sancionada con una pena. Luis RODRÍGUEZ MAN- ZANERA considera que delito es «la acción u omisión que castigan las leyes penales, es la conducta definida por la ley”.⁸

⁷ PDF.” convención americana “San José, Costa Rica, 1969, Art. 8

⁸ www.encyclopedia-juridica

Hay que señalar que el fundamento constitucional en el artículo 17 y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de Adolescentes, esto busca la reparación del daño de 3 formas las cuales más adelante mencionaremos.

Lederanch establece que existen tres elementos que conforman los conflictos de acuerdo a un estudio realizado y son los siguientes:

Personas: En el ámbito del **derecho**, una persona es todo ente que, por sus características, está habilitado para tener **derechos** y asumir **obligaciones**.

Problema: Un **problema** es un determinado asunto o una cuestión que requiere de una **solución**. A nivel social, se trata de alguna situación en concreto que, en el momento en que se logra solucionar, aporta beneficios a la **sociedad**.

Un proceso: Es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico. Los procesos son mecanismos de comportamiento que diseñan los hombres para mejorar la productividad de algo, para establecer un orden o eliminar algún tipo de problema.

Los beneficios de la justicia alternativa como parte de los derechos humanos en México, surgen a partir de las diversas reformas en materia penal para menores, la cual se puede definir de manera expresa a través de su respectiva ley, cuyos

fundamentos doctrinarios tendrán que ser encaminados a buscar una eficacia procesal.

El sistema de justicia alternativa que comprende la mediación, conciliación y el arbitraje, permitirá una forma o mecanismo de judicializar una gran cantidad de asuntos que se turnan a los tribunales.

De esta manera, la justicia alternativa es definida como todo procedimiento no jurisdiccional para solucionar un conflicto de índole civil, familiar, mercantil o penal, al cual pueden recurrir voluntariamente las partes involucradas, para buscar una solución acordada que ponga fin a su controversia, a través de técnicas específicas aplicadas por especialistas.

Cabe distinguir que en materia para adolescentes solo trascienden dos figuras: MEDIACIÓN Y PROCESO RESTAURATIVO; mientras por su parte, en materia de adultos procede: CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y PROCESO o JUNTA RESTAURATIVA.

“MEDIACIÓN. Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes”.⁹

⁹ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de Adolescentes, Art.21

“PROCESO RESTAURATIVO. La junta restaurativa es el mecanismo mediante el cual la víctima u ofendido, el imputado y, en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía a, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el objeto de lograr un Acuerdo que atienda las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como la reintegración de la víctima u ofendido y del imputado a la comunidad y la recomposición del tejido social”.¹⁰

Atraves de estos se busca que exista una solución al conflicto de una manera más rápida y sencilla para las partes, siempre y cuando estas estén de acuerdo.

1.4. Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Este nuevo sistema es de creación reciente y se dio de acuerdo a que el índice de delitos cometidos por menores de edad, ha ido en aumento en los últimos años, el cual genera una nueva forma de aplicación de sanciones.

El 6/06/2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Integral de Justicia Penal para Adolescentes; se trata del ordenamiento por el que en el futuro habrán de ser juzgados y en su caso, sentenciados los jóvenes entre 12 y 18 años.

¹⁰ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de Adolescentes, Art.27

“El nuevo sistema de justicia penal para adolescentes fue uno de los elementos más relevantes y menos considerados de la reforma constitucional de junio de 2016, por virtud de la cual el país entero ha transitado al modelo acusatorio oral, respecto de los adolescentes, la Constitución Política dispone que la federación, los estados y la ciudad de México deberán establecer para quienes les sea atribuida una conducta tipificada como delito por las leyes penales, un sistema al que les garantice los derechos reconocidos por la constitución y los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte”.¹¹

Para finalizar respecto a estos temas llegamos a la conclusión de que estas nuevas leyes de las cuales hablamos anteriormente surgieron a consecuencia de que los adolescentes, es decir los menores de edad, delinquían mucho aprovechándose de su edad porque el sistema lo manejaba de cierta forma en el que al cumplir la mayoría de edad quedaban exentos de culpabilidad alguna, es por eso que la ley integral del sistema penal para adolescentes se modificó para que existieran sanciones más severas y así mismo se aplique la ley de mecanismos alternativos de solución de controversias dentro de esta materia para que de igual forma, cuando el adolescente haya cometido un delito considerado no grave se pueda llegar a una solución entre los intervinientes que es el imputado, víctima u ofendido.

Cabe destacar un artículo muy importante que es fundamental al momento en que se llega a este mecanismo voluntario siempre y cuando la sanción sea económica y es el Artículo 98. Contenido de los acuerdos reparatorios. En caso de que el acuerdo contenga obligaciones económicas por parte de la persona adolescente, siempre que sea proporcional, el Juez o el Ministerio Público deberán verificar, además, en la

¹¹ Periodico “EL UNIVERSAL”, publicado 21/06/2016, Diaz Jose Ramon Cossio, P.1

medida de lo posible los recursos provengan del trabajo y esfuerzo de la persona adolescente. De esta manera se fomenta al menor que se haga responsable de sus actos dejando a los tutores aún lado para que la sanción surta efectos en dicha persona y se omita a volver a realizar una conducta que vaya en contra de las leyes.

De manera general esta ley suple las deficiencias que había en el sistema pasado, ya que no cumplía con los requisitos necesarios para poder aplicar una sanción más severa y utilizando aquellos mecanismos que puedan dar solución a una controversia.

CAPÍTULO SEGUNDO

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ADOLESCENTES

2.1. Principios y Derechos en el Procedimiento

Dentro de este capítulo haremos mención de cómo se lleva a cabo un procedimiento, para poder entenderlo de mejor manera y adentrarnos a este tema hay que entender que es un procedimiento, como funciona y que se requiere para llevarlo a cabo.

Un procedimiento si bien lo entendemos como el modo de proceder o el método que se implementa para llevar a cabo ciertas cosas, tareas o ejecutar determinadas acciones. Básicamente, el procedimiento consiste del seguimiento de una serie de pasos bien definidos que permitirán y facilitarán la realización de un trabajo de la manera más correcta y exitosa posible, porque precisamente es uno de los objetivos de seguir un procedimiento, garantizarse el exitoso de la acción que se lleva a cabo y más cuando son varias las personas y entidades que participan en el mismo, que requerirán de la observación de una serie de estadios bien organizados.

En el campo del derecho se conoce como procedimiento a una actuación que se desarrolla a partir de un trámite judicial, en este contexto se asume el respeto por diversas normas que están fijadas por la ley. Todo procedimiento judicial está compuesto por diversos actos jurídicos que son autónomos respecto al proceso y que tienen como finalidad producir un efecto jurídico.

En ningún caso, una persona mayor de edad podrá ser juzgada en el sistema de justicia para adultos, por la atribución de un hecho que la ley señale como delito por las leyes penales, probablemente cometido cuando era adolescente.

“Artículo 12. Interés superior de la niñez

Para efectos de esta Ley el interés superior de la niñez debe entenderse como derecho, principio y norma de procedimiento dirigido a asegurar el disfrute pleno y efectivo de todos sus derechos, en concordancia con la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La determinación del interés superior debe apreciar integralmente:

I.El reconocimiento de éstos como titulares de derechos;

II.La opinión de la persona adolescente;

III. Las condiciones sociales, familiares e individuales de la persona adolescente;

IV. Los derechos y garantías de la persona adolescente y su responsabilidad;

V.El interés público, los derechos de las personas y de la persona adolescente;

VI. Los efectos o consecuencias que la decisión que se adopte pueda tener en el futuro de la persona adolescente, y

VII. La colaboración de las partes intervinientes para garantizar su desarrollo integral e integridad personal.

En todas las resoluciones se deberá dejar patente que el interés superior ha sido una consideración primordial, señalando la forma en

la que se ha examinado y evaluado el interés superior y la importancia que se le ha atribuido en la decisión administrativa o judicial.”¹²

Resaltando el artículo anteriormente establecido hacemos relevancia en que es de mayor importancia ya que de acuerdo a la interpretación que le doy es uno de los más importantes al mencionar el interés superior del menor, ya que este desprende todos aquellos derechos que debe tener el menor y así mismo protegiendo su integridad a corto y largo plazo sea cual sea la situación jurídica en que se encuentre.

“El principio del interés superior del niño o niña, entendido como un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible.”¹³

La ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescentes, establece y de igual forma considero que es muy clara en cada apartado que estipula, ya que esta ley es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana. Se aplicara a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

¹² Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.12°

¹³ www.derchosinfancia.org.mx

“Artículo 16. No Discriminación e igualdad sustantiva

Los derechos y garantías reconocidos en esta Ley se aplicarán a quienes se les atribuya o compruebe la realización de uno o varios hechos señalados como delitos por las leyes penales federales y locales mientras eran adolescentes, sin que se admita discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otra, ya sea de la persona adolescente o de quienes ejercen sobre ellas la patria potestad o tutela, que atenten contra su dignidad humana.

Se entiende por igualdad sustantiva el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Las autoridades del sistema velarán por que todas las personas adolescentes sean atendidas teniendo en cuenta sus características, condiciones específicas y necesidades especiales a fin de garantizar el ejercicio de sus derechos sobre la base de la igualdad sustantiva.

Durante el procedimiento, determinación de la medida o sanción y ejecución de la que corresponda, se respetará a la persona adolescente en sus creencias, su religión y sus pautas culturales y éticas.”¹⁴

Considero que dentro de este artículo es sobre el cual, versan las vulneraciones jurídicas de nuestro país ya que desafortunadamente nos encontramos aun en un país donde las clases sociales influyen mucho en este ámbito, por la vestimenta, el color de piel, entre otras muchas cosas que influyen para que la gente y mismas

¹⁴Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.16°

autoridades, mal interpretan en ciertos casos y acusan a las personas por simple criterio.

2.2. Autoridades, Instituciones y Órganos del sistema

Hoy en día en nuestro y de acuerdo a lo mencionado por la L.N.S.I.J.P.A, nos establece las siguientes autoridades por las cuales se conforma este sistema.

“Artículo 63. Especialización de los órganos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes deberá contar con los siguientes órganos especializados:

I.Ministerio Público;

II.Órganos Jurisdiccionales;

III.Defensa Pública;

IV.Facilitador de Mecanismos Alternativos;

V.Autoridad Administrativa, y

VI.Policías de Investigación.

Dichos órganos deberán contar con el nivel de especialización que permita atender los casos en materia de justicia para adolescentes, conforme a lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones normativas aplicables.”¹⁵

Dentro de este apartado la autoridad es aquella la cual se encuentra facultada para generar un control dentro de la sociedad para garantizar el bienestar de dicha

¹⁵Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.63°

sociedad la cual atreves de reglas generan o propician llevar un control y en el momento en que estos falten a alguna regla establecida se harán acreedores a una sanción.

“Artículo 66. El Ministerio Público Especializado en Justicia para Adolescentes

Las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las entidades federativas contarán con agentes del Ministerio Público o Fiscales Especializados en Justicia para Adolescentes que, además de las obligaciones y atribuciones previstas por la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, el Código Nacional y leyes aplicables, tendrán las siguientes:

- I. Garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos y garantías de las personas adolescentes;**
- II. Garantizar que desde el momento en que sea puesto a su disposición, la persona adolescente se encuentre en un lugar adecuado a su condición de persona en desarrollo y diferente al destinado a los adultos;**
- III. Prevenir a la persona adolescente, desde el momento en el que sea puesto a su disposición, sobre su derecho a nombrar un defensor y, en caso de no contar con uno, informar de inmediato a la Defensoría Pública para que le sea designado un defensor;**
- IV. Informar de inmediato a la persona adolescente, a sus familiares, al defensor y, en su caso, a la persona que designe como persona en quien confíe, sobre su situación jurídica y los derechos que le asisten;**
- V. Llevar a cabo las diligencias correspondientes para comprobar la edad de la persona detenida;**

- VI. Otorgar a la persona adolescente, defensor y, en su caso, a su familia, la información sobre la investigación, salvo los casos excepcionales previstos en el Código Nacional;**
- VII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la aplicación de criterios de oportunidad, en los términos de esta Ley, el Código Nacional y demás disposiciones aplicables;**
- VIII. Garantizar, siempre que resulte procedente, la utilización de mecanismos alternativos, a fin de cumplir con los principios de mínima intervención y subsidiariedad;**
- IX. Garantizar que no se divulgue la identidad de la persona adolescente y de la víctima u ofendido, y**
- X. Las demás que establece esta Ley.”¹⁶**

De esta manera es como se rige dicho sistema y si lo analizamos desde una perspectiva distinta nos percatamos de que este modelo que apenas se adoptó fue de gran relevancia para la investigación de dichos delitos y más aún desde el momento en que se creó una ley y se especializó a dichas autoridades para que solo entren en su competencia, casos realizados por menores de edad, así mismo, se generan instituciones de las cuales la autoridad responsable tenga apoyo de estas, siempre y cuando se proteja y se cumpla con los requisitos que dicha ley estipula para que no haya vulneraciones en sus derechos fundamentales.

“Las últimas reformas que ha tenido la regulación sobre menores infractores en México han abierto un terreno fértil para la discusión jurídica, pues existen varias posturas al respecto. Los autores de este artículo nos muestran la evolución del artículo 18 constitucional encargado de la regulación en la administración de justicia para

¹⁶ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.66°

menores, y explican la interacción que habrá de darse entre el poder judicial de la Federación y la Secretaría de Educación Pública, pues en concordancia con los lineamientos internacionales el menor no es un delincuente sino un infractor que requiere de supervisión y formador, más que de tipo correccional, lo cual representa un gran avensase nuestro sistema de impartición de justicia.”¹⁷

Para solucionar la situación de los menores infractores existen diversas propuestas desde las diferentes disciplinas que estudian la modernización de la administración de justicia del menor, desde implementar una propuesta correctiva, hasta hacer eficientes y eficaces las normas mínimas procesales de jurisdicción. Sin embargo, este problema de la administración de justicia desde la minoría de edad debe responder a una lógica diversa a la admiración general de justicia.

2.3. De la Investigación

La investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogatorios.

“Artículo 126. Protección especial para persona detenida menor de doce años de edad

Si la persona es menor a doce años de edad el Ministerio Público deberá inmediatamente dar aviso a quienes ejerzan sobre ella la patria potestad o tutela, así como a la Procuraduría de Protección competente para que ésta aplique, en caso de resultar procedente, el

¹⁷ www.scielo.org.mx

procedimiento de protección y restitución de derechos establecidos en el artículo 123 de la Ley General o en la legislación estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes aplicable.

Artículo 127. Formas de terminación de la investigación

El Ministerio Público podrá determinar abstenerse de investigar, el no ejercicio de la acción penal, decidir el archivo temporal o aplicar los criterios de oportunidad, en los términos previstos en esta Ley y en el Código Nacional.

Artículo 128. Criterios de Oportunidad

Además de los casos en los que proceda la aplicación de los criterios de oportunidad, de acuerdo con el Código

Nacional, el Ministerio Público podrá también prescindir de la acción penal cuando se trate de conductas atribuidas adolescentes que no lesionen o pongan gravemente en riesgo el bien jurídico tutelado y que puedan ser consideradas como parte del proceso de desarrollo y formación.”¹⁸

Es una de las etapas más fundamentales dentro de un procedimiento ya que en esta se recaba aquellos indicios, pruebas y todo aquel material para demostrar la presunta responsabilidad del menor infractor.

2.4. Audiencia Inicial

Esta etapa se considera una de las más importantes para el adolescente, es considerado un acto procesal protagónico del Nuevo Sistema de Justicia Penal, sucede cuando las partes reúnen los elementos de prueba que busquen esclarecer los hechos, siempre bajo la dirección y determinación jurídica de un juez.

¹⁸Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.126°,127°,128°

“Artículo 129. Detención en flagrancia, cuando una persona adolescente sea sorprendida en la comisión de una conducta que las leyes señalen como delito, podrá ser detenida sin orden judicial y deberá ser puesta a disposición inmediata de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud lo pondrá a disposición del Ministerio Público competente. El primer respondiente deberá hacer el registro inmediato de la detención.

Al tener a su disposición a la persona adolescente, el Ministerio Público evaluará si procede decretar la libertad, dictar un criterio de oportunidad o remitir al adolescente a un programa educativo. Si ello no fuera posible, deberá determinar si, a su juicio, existe la necesidad de la imposición de una medida cautelar y su tipo, lo que deberá informar a la brevedad a la defensa de la persona adolescente. Asimismo, deberá considerar ponerlo a disposición del Juez de Control sin agotar el plazo de treinta y seis horas al que se refiere el artículo siguiente.”¹⁹

Dentro de la Constitución Política nos encontramos la base fundamental del anterior artículo mencionado de la L.N.S.I.J.P.A, el cual es el artículo 16° que nos hace referencia al igual que en materia de adolescentes, que pueden ser detenidos en flagrancia es decir cometidos el hecho delictuosos y puesto a disposición por la autoridad correspondiente.

“Artículo 130. Audiencia inicial

En los casos de personas adolescentes detenidos en flagrancia, en términos de la Constitución y el Código

¹⁹Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art. 129°

Nacional, el Ministerio Público deberá ponerlos a disposición del Juez en un plazo que no podrá exceder de treinta y seis horas, salvo que el Ministerio Público requiera agotar el plazo constitucional por las características propias de la investigación que así lo justifique. En casos de cumplimiento de orden de aprehensión o comparecencia serán puestos de inmediato a disposición del Juez de Control.”²⁰

El juez de control es aquella autoridad facultada para calificar de legal o no dicha detención, ya sea en flagrancia o por orden de aprehensión dependiendo del caso, también este es el encargado de vigilar por así mencionarlo que no se le esté vulnerando algún derecho, desde esta etapa del procedimiento el nuevo sistema penal, deben de contar con los principios procesales tal como lo son:

“-PUBLICIDAD: Anuncia que debe permitirse al público en general pueda ver, escuchar y observar los procesos judiciales (como en las audiencias) de tal manera que se pueda controlar la conducta y declaraciones del Juez, las partes y los Testigos, etc.

-CONTRADICCIÓN: Las partes estarán en igualdad de condiciones.

-ORALIDAD: Establece que las manifestaciones y declaraciones que se hagan en los Tribunales, para ser eficaces, deben ser formuladas oralmente, mientras que los escritos promovidos por las partes, deben ser presentados de manera escrita.

-CONCENTRACIÓN Y CONTINUIDAD: Manifiesta que debe haber el menor número posible de audiencias para que el Juez pueda tener una misma impresión en de un asunto en una sola ocasión. Generalmente se habla de este principio cuando hablamos de cuestiones incidentales que surjan en el procedimiento y se reservan para la

²⁰ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art. 130°

sentencia definitiva a fin de evitar que el proceso se paralice o se dilate.

-INMEDIACIÓN: Consiste en que el Juez esté en contacto personal con las partes, es decir, sea quien reciba las pruebas, oiga sus alegatos y los interroge.”²¹

En caso de que alguno de estos principios se esté vulnerando la autoridad correspondiente es este caso, el defensor podrá solicitar e informar al juez que no se está cumpliendo con el debido proceso.

2.5. Etapa Intermedia

En esta etapa se pueden presentar excepciones, acuerdos probatorios, se admiten o rechazan pruebas, y termina cuando el juez de control envía el auto de apertura al Tribunal de Enjuiciamiento.

“Artículo 135. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio. Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”²²

²¹ www.juiciosorales.mx

²² Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.135°

Como lo mencionamos anteriormente, en esta se presentaran todos aquellos medios de prueba os cuales sean considerados admisibles y legales para probar dicha culpabilidad, con lo que queremos decir que esta etapa juega un papel muy importante, sin quitarle valor a las otras etapas, ya que en él se juega el papel más importante al mostrar los hechos, acontecimientos que sucedieron.

“Artículo 136. Contenido de la acusación

Una vez concluida la fase de investigación complementaria, si el Ministerio Público estima que la investigación aporta elementos para ejercer la acción penal contra la persona adolescente, presentarla acusación.

La acusación del Ministerio Público deberá contener en forma clara y precisa:

I.La individualización de las personas adolescentes acusadas y de su Defensor;

II.La identificación de la víctima u ofendido y su Asesor jurídico;

III.La relación clara, precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica;

IV.La relación de las modalidades de los hechos señalados como delito que concurren.”²³

En este artículo se dan de manera clara y precisa el contenido que debe tener la formulación de imputación que está realizando el Ministerio Público para dar inicio

²³ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.136°

a dicha etapa, al igual que el Código Nacional de Procedimientos Penales, son los mismos pasos a seguir.

“Conceptuamos a la acción penal, como el poder-deber que el estado encomienda constitucionalmente al Ministerio Público, y que se manifiesta cuando este excita al órgano jurisdiccional, para que en un caso concreto, resuelva el conflicto de intereses que se le plantea, mediante la aplicación de la ley, ello con la finalidad de lograr la permanencia del orden social.”²⁴

El estado es aquel ente conformado por población, territorio y gobierno el cual debe generar políticas de orden y control.

2.6. Del Juicio

Un juicio es el procedimiento mediante el cual un representante del estado arbitra en un conflicto entre distintas partes. Este procedimiento requiere de la consideración de distintas pruebas que la parte acusadora y defensora presenten a efectos de sostener sus argumentos. Es por ello que el concepto de juicio puede extenderse a toda consideración acerca de circunstancias determinada que ejerce un sujeto determinado. En un estado de derecho las presencias de estos eventos garantizan la consecución de justicia y evita que los conflictos entre partes escalan hasta límites desproporcionados o que sea la venganza la que guie la búsqueda de un determinado resarcimiento.

²⁴ PDF. “Programa de Derecho Procesal Penal”. Pliego Hernández A. Julio.P.25

“Artículo 142. Oralidad y publicidad

El juicio se desahogará de manera oral. Se llevará a puerta cerrada. Sólo podrán estar presentes quienes en ella intervengan, salvo que la persona adolescente solicite que sea público, con las restricciones que el Tribunal de Juicio

Oral ordene. Se observará lo dispuesto en el Código Nacional para el desarrollo de la etapa de enjuiciamiento.”²⁵

Cabe mencionar que como en cualquier procedimiento este debe contar con los principios procesales necesarios para cumplir con dicha legalidad del juicio y de la misma manera al igual que todas contar con el principio de publicidad en donde el menor y la defensa de este establecerán si quieren o no que se aplique este principio ya que por ser menor de edad debe cuidar la integridad de tal persona.

2.7. Sentencia

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca.

“Artículo 143. Sentencia

Concluido el juicio, el Tribunal de Juicio Oral resolverá sobre la responsabilidad de la persona adolescente, atendiendo a lo establecido en esta Ley. El Tribunal de Juicio Oral apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica

²⁵ Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.142°

racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones del Código Nacional. Sólo podrá emitirse sentencia condenatoria cuando el Tribunal de Juicio Oral adquiriera la convicción de que la persona adolescente es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. En caso de duda respecto de la responsabilidad, el Tribunal de Juicio Oral deberá absolver a la persona adolescente. No se podrá condenar a un adolescente con el sólo mérito de su propia declaración.”²⁶

Para llegar a una conclusión dentro de esta etapa el juez dictaminara una resolución de acuerdo a la forma en que se desarrolló, en los alegatos, las pruebas admitidas y presentadas para tener una base al momento de determinar o emitir sentencia.

“Artículo 144. Comunicación del fallo

Una vez cerrado el debate, el Juez ordenará un receso a fin de estar en condiciones de emitir el sentido del fallo.

Sólo si se trata de un caso cuyas circunstancias o complejidad lo ameriten, el Juez declarará el aplazamiento hasta por veinticuatro horas.”²⁷

En el cual la autoridad según a su convicción determinara la culpabilidad o inocencia y poder aplicar una determinada sanción.

²⁶Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.143°

²⁷Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Art.144°

CAPÍTULO TERCERO

EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS Y RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO PARA ADOLESCENTES

3.1. Reglas Generales

Las medidas y recursos son aquellos medios al que tiene derecho los adolescentes que en su momento están dentro de un proceso penal.

Son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general. Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento.

Constituyen, por tanto, acciones provisionales que se adoptan para proteger el interés general, ordinariamente en el seno de un procedimiento, pero también con carácter previo a su instrucción cuando hay razones de urgencia. Se trata de evitar que mientras se instruye y termina un procedimiento puedan mantenerse situaciones que mermen o eliminen la eficacia real de la decisión o resolución que finalmente fuere adoptada.

“Artículo 176. Definición.

La etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo comprende todas las acciones destinadas a asegurar su

cumplimiento y lograr el fin que con su aplicación se persigue, así como todo lo relativo al trámite y resolución de los incidentes que se presenten.”²⁸

Mediante la ejecución se garantiza el cumplimiento efectivo de las penas decretadas por el juez y se satisfacen los perjuicios causados por el hecho delictivo a la víctima, la ejecución en el proceso penal es el conjunto de actos atribuidos a los órganos del estado, facultados legalmente para ello, que tienden a dar cumplimiento dentro de los límites establecidos por la ley y los reglamentos, a los pronunciamientos contenidos en el fallo o parte dispositiva de las resoluciones ejecutables recaídas en un proceso penal.

“Artículo 178. Competencia

El Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas establecerá jueces que tendrán competencia en materia de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, de conformidad con los siguientes principios:

I.Son competentes para conocer de los procedimientos de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo los jueces con jurisdicción en el lugar en que se encuentre la persona adolescente cumpliendo su medida, independientemente del fuero y del lugar en el que se hubiese dictado la medida de sanción o de internamiento preventivo.

II.En las controversias sobre traslados de un Centro de Internamiento a otro, serán competentes tanto los jueces con jurisdicción en el Centro de Internamiento de origen como en el de destino, correspondiendo conocer a aquél donde se presente la controversia.

²⁸ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.176°.

III. Los conflictos competenciales en materia de ejecución de medidas de sanción se resolverán con apego a lo dispuesto en el Código Nacional.

Los Jueces de Ejecución tendrán la competencia y adscripción que se determine en su respectiva ley orgánica y demás disposiciones legales.

La jurisdicción territorial de los Jueces de Ejecución se podrá establecer o modificar mediante acuerdos generales.”²⁹

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar. En todo aquello en que no ha sido atribuido, un juez.

3.2. Ejecución de sanciones o sentencias

Resolución judicial que decide definitivamente un proceso o una causa o recurso o cuando la legislación procesal lo establezca. Las sentencias, después de un encabezamiento, deben expresar en párrafos separados los antecedentes de hecho, los hechos que han sido probados, los fundamentos de Derecho y el fallo. Deben ir firmadas por el Juez, Magistrado o Magistrados. Asimismo, pueden ser dictadas de viva voz cuando lo prevea expresamente la legislación procesal aplicable.

²⁹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 178°.

3.2.1. Autoridad Ejecutora

La autoridad es aquel atributo que tiene una persona, el cual está directamente vinculado con el cargo u oficio que ésta ejerza.

“En el sentido moderno del término, la autoridad se ha definido de varias formas: como atributo de una persona, cargo u oficio que otorga un derecho a dar órdenes; como una relación entre los cargos de superior y subordinado; como una cualidad que hace que una orden se cumpla, y como base de un comportamiento.”³⁰

Por lo general, permite nombrar a quienes gobiernan un país o región y tienen, por imposición o voluntad popular, voz de mando.

“Artículo 192. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de medidas de sanción.

En la ejecución de las medidas de sanción podrán realizarse procesos restaurativos, en los que la víctima u ofendido, la persona adolescente y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participen de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas de los hechos que la ley señala como delitos, con el objeto de identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y de la persona adolescente a quien se le haya dictado una medida de sanción, a la comunidad y la recomposición del tejido social.”³¹

³⁰ <http://www.integra-t.mx>

³¹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 192°.

Considero que este artículo de cierta manera genera que los intervinientes concilien, para llegar a un acuerdo y poder aplicar un proceso restaurativo.

“Artículo 198. Audiencia de Inicio de Ejecución

Una vez que la sentencia en la que se dicte una medida de sanción a una persona adolescente quede firme, el órgano que dicte dicha resolución la notificará al Juez de Ejecución competente en un plazo que no exceda a tres días hábiles.

El Juez de Ejecución remitirá copia certificada a la autoridad responsable de supervisar o ejecutar las medidas dictadas en un plazo que no exceda a tres días hábiles. La autoridad administrativa diseñará el Plan Individualizado de Ejecución conforme a lo que establece la presente Ley y lo comunicará al Juez de Ejecución.

El Juez de Ejecución citará a las partes a la audiencia inicial de ejecución a fin de resolver sobre la legalidad de lo establecido en el Plan Individualizado de Ejecución; asimismo, le expondrá de manera clara a la persona adolescente la forma en que habrá de ejecutarse dicho plan, quien es la autoridad encargada de la supervisión o ejecución de la medida, cuales son los derechos que le asisten durante la ejecución, las obligaciones que deberá cumplir y los recursos que, en caso de controversia, puede interponer.”³²

El juez de Ejecución tendrá a su cargo el control de la ejecución de las sentencias, de la suspensión condicional del procedimiento, el trato del prevenido y el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva, y la sustanciación y resolución de todos los incidentes que se produzcan durante la etapa de ejecución.

³² LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 198°.

Asimismo, tendrán a su cargo el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de las sanciones penales, y la defensa de los derechos de los condenados.

3.2.2. Procedimiento jurisdiccional

Es una de las etapas con mayor relevancia ya que este debe cumplir con las formalidades esenciales para llevarse a cabo.

“Artículo 218. Reglas del procedimiento

Las acciones y recursos judiciales se sustanciarán conforme a un sistema acusatorio y oral y se regirán por los principios de contradicción, concentración, continuidad, inmediación y publicidad.

La persona adolescente privada de la libertad deberá contar con un defensor en las acciones y recursos judiciales; mientras que el Centro podrá intervenir por conducto de la persona titular de la dirección de éste o de la persona que ésta designe.

No procederá el desistimiento de las acciones y recursos judiciales, por lo que las autoridades judiciales competentes continuarán con su tramitación hasta que éstos concluyan.”³³

La Acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. Derecho a obtener una sentencia justa es decir, el derecho a promover la acción de justicia a fin de obtener una resolución judicial conforme a derecho.

³³ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.218°.

“Artículo 222. Trámite del procedimiento

En caso de ser admitida la solicitud o subsanada la prevención, el Juez notificará y entregará a las partes copia de la solicitud y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días contesten la acción y ofrezcan los medios de prueba que estimen pertinentes; además se requerirá a la Unidad de seguimiento de las medidas de sanción o al Centro de Internamiento conforme corresponda, para que dentro del mismo término rinda el informe que corresponda.”

Rendido el informe y contestada la acción, se entregará copia de las mismas a las partes que correspondan y se señalará hora y fecha para la celebración de la audiencia, la cual deberá realizarse al menos tres días después de la notificación, sin exceder de un plazo de diez días. En caso de que las partes ofrezcan testigos, deberán indicar el nombre, domicilio y lugar donde podrán ser citados, así como el objeto sobre el cual versará su testimonio.

En la fecha fijada se celebrará la audiencia, a la cual deberán acudir todos los interesados. La ausencia del Titular de la Unidad del seguimiento de las medidas de sanción, o del Centro de Internamiento, o quien lo represente y de la víctima u ofendido o su asesor jurídico no suspenderá la audiencia.”³⁴

Dicha solicitud que menciona este artículo debe ser valorada y al momento de ser admitida debe contar con ciertos requisitos los cuales; Juez competente, Señalar de manera clara y precisa la solicitud o controversia, La relación sucinta de los hechos que fundamenten la solicitud, Los medios de prueba que pretende ofrecer y desahogar, Los fundamentos de derecho en los cuales basa su solicitud, entre otros destacando los más importantes.

³⁴ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.222°.

3.2.3. Procedimiento Administrativo

El Procedimiento administrativo es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación para la realización de un objetivo en específico. Procedimiento se define como el conjunto de actos efectuados de manera interrumpida por autoridad en ejercicio de sus funciones y de quienes intervienen, dan forma y constituyen el procedimiento jurídico que indica el modo de obrar, la fórmula para proceder y el método a seguir.

“Artículo 203. Debido proceso

Las peticiones se sustanciarán conforme a las reglas establecidas en esta Ley, a fin de que el Centro de Internamiento para Adolescentes se pronuncie respecto de si ha existido o no una afectación en las condiciones de vida digna y segura en internamiento para las personas adolescentes o terceras personas afectadas y, en su caso, la subsanación de dicha afectación.

No procederá el desistimiento de las peticiones, por lo que las autoridades administrativas continuarán con su tramitación hasta su conclusión.”³⁵

La petición es un derecho que supone que toda persona puede acudir a las autoridades competentes por algún motivo de interés colectivo o general. El concepto suele estar vinculado al documento que se presenta ante una autoridad.

³⁵ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.203°.

“El derecho de petición es una garantía de libertad que la Constitución Federal estableció a los gobernados con el fin de que los gobernados tuvieran conocimiento de la razón de la forma de resolver una resolución o un acuerdo o cualquier situación en lo particular.”³⁶

De acuerdo a la ley el artículo antes mencionado, debe de cumplir con las formalidades esenciales y necerías para tomar en cuenta dichas peticiones.

“Artículo 206. Trámite del procedimiento

Una vez admitida la petición, el titular del Centro de Internamiento tendrá la obligación de allegarse, por cualquier medio, de la información necesaria, dentro del plazo señalado para resolver, considerando siempre la que en su caso hubiese aportado el peticionario, y con la finalidad de emitir una resolución que atienda de manera óptima la petición, en caso de que así procediera.

La obligación de allegarse de información deberá estar acompañada de acciones diligentes a fin de no retrasar la resolución de la petición.”³⁷

Una vez admitida la petición se tiene que emitir una resolución por la autoridad correspondiente y como se ha mencionado anteriormente, siempre protegiendo la integridad del adolescente.

³⁶ www.tareasjuridicas.com

³⁷ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art.206°.

3.3.3. Recursos

Los recursos son los medios de impugnación que concede la ley procesal para que sean revisadas las resoluciones judiciales pronunciadas por las autoridades jurisdiccionales, en otras palabras es el derecho que tiene las partes intervinientes.

- El recurso debe presentarse en tiempo y forma.
- El ministerio público debe considerar si es necesario presentar el recurso o no y presentarlo de forma escrita en donde fundamente y motive.
- Se requiere del recurso solo a quien le sea expresamente otorgado y pueda resultar afectado por la resolución.

3.1.1. Queja

Este recurso procederá en contra del juzgador de primera instancia por o realizar un acto dentro del plazo señalado por esta ley, esta se puede promover o realizar en cualquier parte del proceso.

“Artículo 169. Queja y su procedencia

Procederá queja en contra del juzgado de primera instancia por no realizar un acto procesal dentro del plazo señalado por esta Ley. La queja podrá ser promovida por cualquier parte del procedimiento y se tramitará sin perjuicio de las otras consecuencias legales que tenga la omisión del juzgador.

A partir de que se advierta la omisión del acto procesal, la queja podrá interponerse ante el Consejo.

Éste deberá tramitarla y resolverla en un plazo no mayor a tres días.

A partir de que se recibió la queja por el Órgano Jurisdiccional, éste tiene un plazo de veinticuatro horas para subsanar dicha omisión, o bien, realizar un informe breve y conciso sobre las razones por las cuales no se ha verificado el acto procesal o la formalidad exigidos por la norma omitida y remitir el recurso y dicho informe al Consejo.

El Consejo tendrá cuarenta y ocho horas para resolver si dicha omisión se ha verificado. En ese caso, el Consejo ordenará la realización del acto omitido y apercibirá al Órgano Jurisdiccional de Las imposiciones de las sanciones previstas por la Ley Orgánica respectiva en caso de incumplimiento. En ningún caso, el Consejo podrá ordenar al

Órgano Jurisdiccional los términos y las condiciones en que deberá subsanarse la omisión, debiéndose limitar su resolución a que se realice el acto omitido.”³⁸

Es decir que el recurso de queja podrá realizarse en el momento en que se omitió una acción procesal.

3.2.3. Revocación

Este trámite se realiza o interpone oralmente en audiencia o por escrito, al igual que el que se realiza contra omisiones.

³⁸ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 169°.

“Artículo 170. Procedencia del recurso de revocación

El recurso de revocación procederá en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, en las que interviene la autoridad judicial, en contra de las resoluciones de mero trámite que se resuelvan sin sustanciación.”³⁹

El objeto de este recurso será que el mismo Juez que dictó la resolución impugnada, la examine de nueva cuenta y dicte la resolución que corresponda.”

Procede en cualquier de las etapas dentro del procedimiento, la resolución que decida la revocación interpuesta oralmente en audiencia, deberá emitirse de inmediato; la resolución que decida la revocación interpuesta por escrito deberá emitirse dentro de los tres días siguientes a su interposición. En caso de que el Juez cite a audiencia por la complejidad del caso, resolverá en ésta.

3.3.3. Apelación

Se realiza ante el juez de control y/o tribunal de juicio oral, se cuenta con un lapso de 5 días.

“Artículo 172. Trámite de la apelación

El recurso de apelación contra las resoluciones del Juez de Control se interpondrá por escrito ante el mismo Juez que dictó la resolución, dentro de los cinco días contados a partir de aquel en el que surta

³⁹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 170°.

efectos la notificación si se tratare de auto o cualquier otra providencia, y de siete días si se tratare de sentencia definitiva.

La apelación contra el sobreseimiento dictado por el Tribunal de Juicio Oral se interpondrá ante el mismo tribunal dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El recurso de apelación en contra de las sentencias definitivas dictadas por el Tribunal de enjuiciamiento se interpondrá ante el Tribunal que conoció del juicio, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la resolución impugnada, mediante escrito en el que se precisarán las disposiciones violadas y los motivos de agravio correspondientes.

Interpuesto el recurso, el Juez deberá correr traslado del mismo a las partes para que se pronuncien en un plazo de cinco días respecto de los agravios expuestos y señalen domicilio o medios en los términos del segundo párrafo del presente artículo.

Al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, los interesados podrán manifestar en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios ante el Magistrado Especializado.”⁴⁰

Este recurso contra las resoluciones del juez instructor sólo podrá interponerse en los casos determinados legalmente y se admitirá en ambos efectos tan sólo cuando la ley lo disponga expresamente. El recurso de apelación se interpondrá ante el mismo tribunal que hubiere dictado el auto recurrido; pero será competente para conocer y decidir del recurso referido el mismo tribunal a quien correspondiere el conocimiento de la causa en juicio oral.

⁴⁰ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 172°.

“Artículo 173. Derecho a la adhesión

Quien tenga derecho a recurrir podrá adherirse, dentro del término de tres días contados a partir de recibido el traslado, al recurso interpuesto por cualquiera de las otras partes, siempre que cumpla con los demás requisitos formales de interposición.

Quien se adhiera deberá formular agravios. Sobre la adhesión se correrá traslado a las demás partes en un término de tres días.”⁴¹

Es un proceso especial de impugnación mediante el cual el litigante en un proceso principal, denominado apelante, pretende que una resolución judicial dictada en aquél sea eliminada y sustituida por otra dictada por el órgano jurisdiccional inmediato superior jerárquico. El litigante que no recurre, y frente al recurrente, es el apelado. Se trata de un recurso que, por ser decidido en la instancia superior inmediata, también se denomina recurso de alzada. La apelación no conlleva la renovación o repetición del proceso anterior; se trata de una revisión del mismo, o de una comprobación que garantice los resultados obtenidos en el proceso cuya resolución se apela.

⁴¹ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 173°.

CAPÍTULO CUARTO

ESTABLECER QUE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES QUEDE UN REGISTRO DE UN ANTECEDENTE PENAL PARA TODO AQUEL QUE HUBIESE COMETIDO LOS DELITOS DE HOMICIDIO, SECUESTRO Y VIOLACIÓN

4.1. Planteamiento de problema

Como ya sabemos, esta problemática social no viene de apenas si no que ha existido siempre pero de acuerdo algunos estudios realizados ha ido en aumento ya que de acuerdo a la varios factores que tienes gran influencia tales como la sobrepoblación, el abandono, la delincuencia, en este caso porque son víctimas fáciles de controlar y manipular, también podría ser la violencia familiar, es por eso que esta problemática social ha venido aumentando mucho a la sociedad por que el adolescente al ser menor de edad la sanciones que reciben al momento en estos delinquen, son muy bajas ya sea el delito que sea y desde mi punto de vista este tipo de sanciones hacia menores que han cometido delitos no son acordes, y de cierta manera no hacen que estos escarmienten o reflexionen de sus actos.

Pocos fenómenos traen consigo una alteración más aguda de la convivencia que el delincencial, frente al delito, especialmente cuando es cometido por menores de edad, la sociedad se siente en ocasiones inerme, impotente e indefensa. En todo caso, a la hora de analizar este tipo de delincuencia, debemos huir de alarmismos. Ha de partirse de una constatación estadística: las cifras de criminalidad asociadas a los menores de edad están estabilizadas, no están aumentando y no son superiores a las

de otros países de nuestro entorno. En los menores concurren circunstancias especiales que deben ser tenidas en cuenta a la hora de articular respuestas.

Los clásicos ya advertían que después de las experiencias amargas somos más prudentes, nadie escarmienta en cabeza ajena, en definitiva, la experiencia vital va progresivamente asentándonos.

La neurociencia ha confirmado estas intuiciones de los clásicos: la tendencia de los adolescentes hacia comportamientos disruptivos y hacia la infracción de las normas está relacionada con un desarrollo insuficiente de los controles cognitivos. Desde una perspectiva global, las imágenes de resonancia magnética del desarrollo cerebral proporcionan una prueba convincente de que la maduración de los lóbulos frontales - la parte del cerebro esencial para los procesos de decisión, control de emociones y juicio moral- no se completa al menos hasta los 18 años e incluso más allá de esta edad. A la hora de analizar las causas de los delitos cometidos por menores de edad debe destacarse la pérdida de influencia de las instancias informales de la sociedad, con la correlativa demanda de intervención estatal, olvidando que el modelo punitivo en general no resuelve el problema.

Psicólogos y educadores subrayan los efectos criminógenos de la falta de atención que en muchos casos reciben nuestros hijos y de una sociedad permisiva que los educa en sus derechos, pero no en sus deberes, donde ha calado de forma equívoca el lema «no poner límites» y «dejar hacer», abortando una correcta maduración, así como el hecho de que hay padres que no sólo no se hacen respetar,

sino que menoscaban la autoridad de los maestros, lo que se percibe por los hijos como una toma de posición que refuerza su previo rechazo de su autoridad.

La mayor parte de los autores sitúan la crisis de la institución familiar entre los factores centrales de casi todas las modalidades de violencia juvenil; normalmente se integra por unos padres que sienten la imposibilidad absoluta de enfrentarse a las situaciones que se han generado, y por unos hijos que pasan de comportamientos desobedientes e irrespetuosos a comportamientos claramente agresivos y violentos hacia sus padres y entorno más inmediato. Lo que llamamos visión del mundo se compone de juicios, prejuicios, ideas, creencias, valores y desvalores y, aunque con los años se matiza con los elementos propios de la biografía personal hasta llegar incluso a reemplazarse por otra visión diferente y opuesta, cabe concluir que uno de sus principales factores es el modelo familiar, en la delincuencia también aparecen causas sociales que desembocan en familias desestructuradas incapaces de cumplir la función de transmitir normatividad al menor, en ocasiones se aprecian problemas graves de salud mental. La asociación con amigos delincuentes es el mejor predictor de la delincuencia en las investigaciones actuales, la marginalidad social, el desarraigo y la exclusión son, sin duda, otro de los caldos de cultivo.

Si de los diagnósticos pasamos a las terapias, creo en primer lugar, que la familia debe ser fortalecida. El modelo familiar autoritario ha sido sustituido por el contrario, por el modelo permisivo. Coinciden ambos en su inhabilidad para fijar adecuadamente límites, el primero se excede en la forma y cantidad, y el segundo no llega: bien por dejación y absentismo, bien por criterio erróneo -el padre que persigue la ilusoria amistad del hijo y acaba siendo rehén de sus caprichos y frustraciones-. El fortalecimiento de la familia pasa por destinar presupuestos a la protección de la

infancia vinculadas con la protección de la familia, especialmente cuando está en situación de precariedad social.

4.2. Exposición del caso practico

La situación por la que atraviesa México respecto a la aplicación y sanciones de penas son en algunos casos no severas y me refiero en materia de adolescentes ya que ha venido incrementando de manera muy excesiva, desafortunadamente tanto en delitos graves como no graves.

ANTE LA DELINCUENCIA JUVENIL

“En México aproximadamente cinco mil niños y adolescentes se encuentran internados, por delincuencia; otros 16 mil, que durante 2014 cometieron otra serie de delitos, no ameritaron el equivalente a una pena, aunque reciben tratamientos, indicó Elena Azaola, antropóloga e investigadora del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores de Antropología Social.

En entrevista para Aristegui CNN, explicó que son jóvenes que han vivido un acumulamiento de violaciones a sus derechos; la mayoría se salieron de su casa; el 22 por ciento no conocieron a su padre y otros se salieron por violencia de sus padres. Es, pues, “una realidad dolorosa”.

De acuerdo con la especialista, los que cometieron delitos graves están internados por:

-Robo con violencia (35 por ciento)

-Homicidio (22 por ciento)

-Delitos contra la salud (19 por ciento)

-Secuestro (15 por ciento)

-Robo de vehículo (15 por ciento)

-Delincuencia organizada (10 por ciento)

Azaola precisó que 47 por ciento de los jóvenes que cometieron algún delito se salieron de sus casas y 22 por ciento no conoció nunca a su padre. Esto último, apuntó, deja en ellos una huella importante, porque hay también otro porcentaje de niños, 24 por ciento, que dicen que consideran que la persona que más daño le ha hecho en su vida es su padre, ya sea por su ausencia, por maltrato o por otras razones.

Detalló que algunos de los niños y jóvenes que cometen delitos, abandonaron la escuela por cosas “muy banales”, ya que sus padres tenían un nivel educativo muy bajo, y no había un incentivo para hacerlos permanecer en la escuela. Otro caso es que los expulsan por mal comportamiento, y la escuela no tiene la calidad suficiente para comprender que un chico que está en circunstancias difíciles, que tiene este comportamiento, “está expresando algo que merece ser atendido, en lugar de sacarlos y dejarlos expuestos”, aseveró Azaola.

Como parte de sus estudios, señaló que 28 por ciento de quienes cometieron algún delito, dijeron que no tienen sueños, ni futuro, porque “somos un desecho.”⁴²

JUSTICIA PENAL DE ADOLESCENTES

“El incremento de los delitos cometidos por menores de edad se ha convertido en una de las situaciones críticas que ha detectado el Ministerio Público. Tanto así, que fue uno de los puntos en que realizó especial hincapié Jorge Abbott en su cuenta pública de este martes.

Durante su exposición, la máxima autoridad de la fiscalía indicó que cuando Chile asumió en el año 2007 el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, ajustó su normativa interna a la legislación internacional, lo que al cabo de una década se tradujo en una considerable baja en el número de jóvenes que cometen delitos. No obstante, en el mismo periodo hemos podido constatar, con preocupación, que el número de delitos que ellos consuman ha crecido en un preocupante 51%”.

Para el persecutor, esta cifra “evidencia la insuficiente respuesta del sistema para los adolescentes refractarios y nos impele a abordar modificaciones que impongan el mayor reproche social a la conducta de infractores reiterados y que corrijan la acumulación excesiva de sanciones de distinta naturaleza, algunas incompatibles entre sí, o que exceden con creces la mayoría de edad”.

⁴² www.aristeguinoticias.com

RECIENTES NOTAS de este diario consignan que ha aumentado el número de menores entre 14 y 17 años detenidos por delitos contra la propiedad, mientras que existe la percepción, compartida incluso por autoridades, que presentan una creciente agresividad en la comisión de delitos. En efecto, entre 2008 y junio de 2015, hubo 94.555 menores detenidos por delitos contra la propiedad, y entre 2008 y 2014, experimentó un 10% de incremento. El número de capturas aumenta a medida que crece la edad de los infractores.

Los especialistas opinan que es previsible que la cantidad y gravedad de los delitos cometidos escale con la edad, porque, aparte de que los menores se vuelven más avezados, disminuye el control parental y aumenta el contacto con “pares negativos”. De ahí la importancia que el sistema de responsabilidad penal juvenil sea exitoso en la rehabilitación y reinserción en la etapa primaria del compromiso delictual. Sin embargo, la experiencia indica que hay escasez de cupos en los programas para lograr ahí la debida efectividad, lo que justifica destinar y focalizar recursos para tales programas.

Pero por otra parte, las cifras indican que sólo un 3,5% de las condenas entre 2008 y 2014 consistieron en una internación a régimen cerrado, alcanzando en este último año apenas el 1,8%, mientras que el resto de las medidas fueron prestación de servicios a la comunidad, libertades asistidas, multas o amonestaciones. En este sentido, llama la atención el bajo porcentaje de internaciones efectivas, que al cabo son las únicas que son percibidas por los jóvenes como una condena real. Sin menoscabar la importancia de la rehabilitación, hay que considerar que el castigo cumple también una función, porque de lo contrario se instala la sensación de impunidad, que resulta ser una

invitación a delinquir. La aplicación de dicho régimen cerrado debiera ser más extensa, sobre todo en delitos violentos, y a medida que crece la edad y existe reincidencia.”⁴³

El caso que anteriormente se mostró nos hace reflexionar acerca de que las leyes o sanciones que se le impone a un adolescente no son severas ni cumplen con el objetivo que cualquier ley tiene, el cual es sancionar la conducta realizada para que de esta manera tengan un escarmiento.

4.3. Opinión de tratadistas

Licenciada Rosa Esmeralda Ceballos Antonio

Síndica Municipal de Xalatlaco

Fecha: 08 de octubre

“Hace mención que considera que está de acuerdo en que si haya un antecedente y también hace mención que de igual manera se haga una modificación al tipo de sanciones que se les establecen a estos cuando delitos graves ya que desde su punto de vista ella menciona que hay muchos que influyen en esto y viene desde la familia, la sociedad y la misma cultura que tenemos como sociedad, ahora se ha demostrado que hay

⁴³ www.laprensa.com

muchos menores de edad que al ver que las sanciones no son severas y eficientes, es decir que los castigos no cumplen con el objetivo.

Otro factor que menciona es que definitivamente estaría que existiría un antecedente cuando se comentan delitos graves ya que los adolescentes ya cuentan con un conocimiento de causa y establece que también ya debería ser castigado como adolescentes, por q aquí no puede existir una reparación del daño o una medida alternativa para solución”.

Me encuentro total mente a favor en la opinión anteriormente dicha ya que como lo menciona y como lo plantee yo, al existir un antecedente, va a existir ya un conocimiento de causa y pensara las cosas dos veces antes de cometer un delito.

Licenciada Riola Nadia Sánchez Colín

Litigante en materia familiar

Fecha: 12 de Octubre

“Considera que si está bien que se les genere un antecedente al momento en que estos hayan cometido un delito grave pero a partir de los 14 años en adelante porque considera que antes de esta edad el menor como tal no tiene capacidad de razonamiento.

Hace mención que de esta manera al ya existir un registro penal al momento en que estos vuelvas a reincidir sean sancionados de una manera más severa ya que se considera que las sanciones que les son aplicadas no funcionan, es decir no son severas para su rehabilitación, si no que al contrario provocan que delinquen más.

Entonces se está de acuerdo siempre y cuando sea solo con delitos graves y también analizando los factores que conllevaron a realizar dicho acto.”

La opinión que me dio la licenciada fue muy amplia ya que como sabemos esta problemática social ha venido aumentando sus cifras y cada vez con delitos graves, en donde la reparación del daño ya no es suficiente, ahora estoy completamente de acuerdo en que se realice una iniciativa en la cual sean más severas las sanciones hacia los menores.

Licenciado Alfredo Ceballos García

Titular de la dirección jurídica del Ayuntamiento de Xalatlaco

Fecha: 12 de Octubre

“El licenciado hace mención que está en total acuerdo y que sea castigados igual que los adultos al cometer un delito grave, el menciona que no hay justificación hacia los menores que realizan estos tipos de conductas ya que

hoy en día los niños, adolescentes ya tienen una mayor y mejor visión de la vida.

Consideró que es momento de poner sobre la mesa, en el país y en especial en nuestro estado, la imperiosa necesidad de modificar la legislación penal para lograr que los menores de 18 años pero mayores de 16 puedan ser tratados como adultos cuando cometan, con conocimiento de causa, delitos graves, ya que actualmente nuestra legislación es muy benevolente con este sector, por lo que cada día con mayor frecuencia los grupos delincuenciales utilizan menores de edad de ambos sexos para cometer delitos, con pleno conocimiento de que sí estos son detenidos, no serán sentenciados a purgar altas penas como cuando los cometen los adultos y por consiguiente, salen libres en corto tiempo, supuestamente después de su educación y adaptación social, por ello, la delincuencia organizada los utiliza, en el mejor de los casos como “halcones”, como distribuidores de drogas y hasta como sicarios.

Debemos primero recordar que los menores de edad están tutelados por los Derechos Humanos contemplados en la Constitución así como en los tratados internacionales, así el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño consagran Derechos Humanos y regímenes penales especiales a menores de 18 años, destacando el principio del interés superior de la infancia y vulnerabilidad social del niño, ya que reconoce que el menor por su falta de madurez física y emocional, requiere protección y cuidados especiales, por lo que la posibilidad de imponerle sanciones debe

ser analizada desde diferentes ámbitos; desde la óptica jurídica implica analizar el numeral 18 de la Constitución Federal, en su párrafo cuarto, que dispone: “La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.”; con base en todo lo anterior, debe válidamente sostenerse que los menores de edad infractores no son delincuentes sujetos a la ley penal, y por lo tanto, independientemente de la gravedad de los delitos cometidos, acaban siendo tratadas sus conductas como simples faltas administrativas, sujetos solo a medidas educativas y de adaptación social, obteniendo la libertad en el corto plazo.

Es cierto que muchos menores, que se ubican en esa franja de edad entre los 16 y 18 años, no tienen una madurez emocional pero la gran mayoría sí la tiene y está completamente consiente de la responsabilidad de sus actos, por ello, los señores diputados deben convocar a todos los sectores sociales, incluyendo psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales, abogados, empresarios y demás sectores involucrados a discutir, de cara a la sociedad, la modificación de todas estas disposiciones para disminuir esa edad de imputabilidad a los 16 años, tomando en cuenta, como lo señala la UNICEF que “...no debe confundirse inimputabilidad con ausencia de culpabilidad, irresponsabilidad e inexistencia de consecuencias jurídicas por el ilícito cometido”.

No hay que esperar que vuelva a ocurrir algún hecho delictivo donde estén involucrados menores para discutirlo en el Congreso. Es cierto que una iniciativa de esta naturaleza pudiera hacer que el diputado que la haga propia pierda algunos votos,

pero tengan la seguridad de que ganará muchísimos más, porque esto es también una exigencia de la sociedad.

4.4. Propuesta Legal

Haciendo un análisis y conforme lo previsto dentro de este capítulo, se ha concluido que de cierta forma hacer un anexo o modificación al artículo anteriormente establecido ya que desde mi perspectiva, debería existir un antecedente penal como se maneja en el sistema para adultos, en delitos cometidos por adolescentes, estableciendo de manera clara y precisa que sea solo para delitos considerados como graves tales como lo son el homicidio, violación y secuestro.

“Artículo 37. Registro de procesos

Los antecedentes y registros relacionados con personas adolescentes sometidas a proceso o sancionadas conforme a esta Ley en ningún caso podrán ser utilizados en contra de la misma persona, en otro juicio derivado de hechos diferentes.

Pasado del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal por las causales previstas en esta Ley, quedara el registro de un antecedente penal en los casos de que el o los menores hayan cometido delitos graves tales como el homicidio, secuestro y/o violación, y estos no podrán ser borrados o eliminados aun y cuando hayan cumplido sentencia y hayan obtenido la mayoría de edad.

No obstante lo dispuesto en esta norma, los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando, en todo caso, la

información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso.”⁴⁴

Ya que al cometer un delito de esta magnitud, es por lo regular son realizados con alevosía y ventaja es por eso que propongo lo anterior mente establecido ya de que esta forma, quedara un registro como tal para que el momento en que estos reincidan o traten de volver a cometer una conducta tipificada por la ley como delito se les sea sancionado de una manera más directa, severa por así mencionarlo, ya que considero que la nueva ley que actual mente los rigüe cuenta con ciertas deficiencias y protege mucho a menor siendo las sanciones desde mi perspectiva , no severas es decir que considero que no cumplen con el objetivo principal que es que el menor recapacite o escarmiente de su conducta si no que todo lo contrario al no ser sanciones severas que genera esto que lo vuelvas hacer, ahora bien yo sé que los menores cuentas o están muy bien protegidos respecto a sus derechos pero, es por eso que al existir un antecedente penal, habrá un escarmiento y un registro de que esta persona en tal momento realizo dicho acto, pero como se mencionó anterior mente solo en estos delitos anterior mente mencionados.

Cabe mencionar que esto también será aplicable de acuerdo a como se haya suscitado la conducta, es decir si fue accidental mente, en defensa, o por manipulación o amenaza directa a realizar dicho acto podrá ser que haya excepciones de lo contrario no.

Como ya sabemos la ley nacional del sistema integral de justicia penal para adolescente hace una división de estos en tres grupos etarios, el primero es de 12-14, el segundo de 14-16 y el tercero es de 16-18, sabemos que hoy en día los niños, adolescentes ya tienen un conocimiento más amplio más abierto de la vida, que quiero decir con esto que así como lo considera el código civil que después de los 12 años el

⁴⁴ LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Art. 37°.

menor ya puede tomar ciertas decisiones, entonces que de igual forma es esta materia desde los 12 si ha cometido algunos de estos delitos considerados como graves, tengan un antecedente penal, el cual no quede eliminado o desechado al cumplir la mayoría de edad ya que si analizamos bien la situación el menor después de los 12 ya cuenta en esa capacidad de razonamiento, de elegir que está bien y que está mal.

Esta problemática social en la cual los adolescentes delinquen mucho ha ido en aumento ya que considero que las sanciones que se les aplican no son severas, es por eso que propongo que se anexe y modifique el artículo 37 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes:

“Artículo 37. Registro de procesos

Los antecedentes y registros relacionados con personas adolescentes sometidas a proceso o sancionadas conforme a esta Ley en ningún caso podrán ser utilizados en contra de la misma persona, en otro juicio derivado de hechos diferentes.

Pasado del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal por las causales previstas en esta Ley, quedara el registro de un antecedente penal en los casos de que el o los menores hayan cometido delitos graves tales como el homicidio, secuestro y/o violación, y estos no podrán ser borrados o eliminados aun y cuando hayan cumplido sentencia y hayan obtenido la mayoría de edad.

No obstante lo dispuesto en esta norma, los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando, en todo caso, la información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso.”

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se analizan los antecedentes es decir los orígenes de ciertas leyes, en este caso una convención la cual hace mención acerca de los derechos del niño de manera general para protección, ya que de cierta manera el menor de edad se considera vulnerable en ciertas etapas de su desarrollo, nuestro país adopto esta convención y fue participe hasta 1990 ya que como tal se analizó que al entrar en esta convención se mejoraría el funcionamiento y aplicación de dichos derechos en un procedimiento legal al momento en que estos hayan incurrido una ley.

SEGUNDA.- Las atribuciones que tiene la fiscalía especializada en materia de delitos cometidos por adolescentes, es la encargada de realizar una investigación sobre los hechos constitutivos del delito y de cierta manera ejercitar acción penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, esta fiscalía se basa en el nuevo sistema de ley para menores, la cual es de reciente creación y vino a mejorar la aplicación de dichas leyes a los menores la cual es el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, de esta nos basamos principalmente, guiándonos de ciertos artículos base, para entender de mejor forma el proceso y la aplicación de determinadas sanciones hacia los menores infractores.

TERCERA.- Se hace mención acerca de lo que es un procedimiento, el cual de manera general son las formalidades esenciales que lleva un proceso para obtener un fin determinado. Se hace mención de los artículos referentes al procedimiento y como se lleva acabo, en el cual intervienen, el M.P, Órganos Jurisdiccionales, Defensa pública, que son los más relevantes e importantes dentro de un juicio, de esta manera es como se rige dicho sistema aun que esta modelo fue adoptado recientemente y ha

sido de gran eficacia para las investigaciones, que como anteriormente se mencionó se sacaron de dicha ley para tener una mejor visión acerca de cómo es la aplicación, también nos enfocamos en determinados artículos de la constitución política.

CUARTA.- Para que dicho procedimiento se lleve a cabo, se necesita cumplir con un conjunto de pasos los cuales y el primordial es La investigación que realiza dichas autoridades es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para una solución, esta es una de las etapas, luego la Audiencia inicial en donde las partes reunirán los elementos de prueba y el juez determinará la situación jurídica, prosigue la Etapa Intermedia en donde se presentan o rechazan pruebas, se pueden presentar excepciones o algún acuerdo probatorio, después de esta sigue el juicio en donde las partes y la autoridad correspondiente (juez), realizan un debate en donde se prueba o se esclarece la presunta inocencia y para finalizar la Sentencia, en la cual la autoridad judicial emite una resolución definitiva.

QUINTA.- En este capítulo se establecen las medidas y recursos que se realizan en el procedimiento para adolescentes, los cuales son aquellos medios al que tiene derecho el adolescente, que en su momento están dentro de un proceso penal, las cuales de cierta manera garantizan el cumplimiento efectivo de las penas decretadas por el juez.

SEXTA.- La ejecución de estas medidas son realizadas por la autoridad judicial y la cual debe de cumplir con determinados principios para su correcta aplicación, su competencia es la medida de la jurisdicción asignada al órgano del poder judicial, es decir en esta etapa de igual manera se debe cumplir con determinados pasos,

esenciales para su aplicación , tales como son los recursos, los cuales son los medios de impugnación, la Queja, la cual procederá en contra del juzgador, la Revocación la cual se lleva a cabo en contra de omisiones que se hayan llevado a cabo dentro del juicio y para finalizar la Apelación, la cual se realiza ante el juez o tribunal de juicio oral.

SÉPTIMA.- Dentro del ultimo capitulo hacemos mención de que debe de existir el registro de un antecedente penal para aquellos adolescentes que hayan cometido los delitos de homicidio, secuestro y violación, al ser considerados como delitos graves, ya que como sabemos en este tipo de actos ya es posible que exista una reparación del daño.

OCTAVO.- Se sabe que esta problemática social en donde los adolescentes al ser catalogados como menores de edad tiene un procedimiento poco severo y esto conlleva a que estos sigan reincidiendo con conductas que van en contra de la ley, la nueva ley del sistema integral de justicia penal para adolescentes desde mi punto de vista, las sanciones que aplica son muy deficientes, ya que si fueran más severas esta problemita no fuera en aumento aunque también se está de acuerdo a que hay varios factores que influyen en esto, es aquí en donde recurrimos a un libro en el cual se hace una explicación de el porque los menores caen en determinadas actividades o conductas el cual se llama adolescentes en peligro, pero de igual manera seamos conscientes de que hoy en día la sociedad ya es más abierta con los menores, entonces ya no hay excusa de que porque es menor no sabía lo que hacía por eso propongo que quede un registro como el los adultos solo en delitos graves como se mencionó anterior mente.

PROPUESTA

Esta problemática social en la cual los adolescentes delinquen mucho ha ido en aumento ya que considero que las sanciones que se les aplican no son severas, es por eso que propongo que se anexe y modifique el artículo 37 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 37. Registro de procesos

Los antecedentes y registros relacionados con personas adolescentes sometidas a proceso o sancionadas conforme a esta Ley en ningún caso podrán ser utilizados en contra de la misma persona, en otro juicio derivado de hechos diferentes.

Pasado del cumplimiento de la medida de sanción impuesta o extinguida la acción penal por las causales previstas en esta Ley, quedara el registro de un antecedente penal en los casos de que el o los menores hayan cometido delitos graves tales como el homicidio, secuestro y/o violación, y estos no podrán ser borrados o eliminados aun y cuando hayan cumplido sentencia y hayan obtenido la mayoría de edad.

No obstante lo dispuesto en esta norma, los registros que contengan la sentencia se preservarán, salvaguardando, en todo caso, la información sobre los datos personales de las partes, peritos y testigos en el proceso.”

FUENTES DE INFORMACIÓN

a) Bibliográficas

- “Adolescentes en peligro “A. Escalante Beatriz

b) Hemerográficas

- Periodico Oficial del Gobierno del Edo. De Mexico
- www.laprensa.com
- Periodico “EL UNIVERSAL”, publicado 21/06/2016, Diaz Jose Ramon Cossio

c) Informáticas

- www.gob.mx
- PDF. “convención americana” San José, costa rica
- www.encyclopedia-juridica
- www.derchosinfancia.org.mx
- www.scielo.org.mx
- www.juiciosorales.mx
- PDF.”Programa de Derecho Procesal Penal”. Pliego Hernández A. Julio

d) Legislativas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Declaración de los Derechos del Niño
- Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de Adolescentes